



# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de octubre de 2017

Número 4889-RI2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RI2

**Jueves 19 de octubre**

93 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone (**reformular, adicionar o modificar**): **adicionar**

- Artículo: Vigésimo Segundo Transitorio
- Anexo \_\_\_\_\_
- Ramo o rubro \_\_\_\_\_
- Programa \_\_\_\_\_

*Edgar A*  
*19 Oct A*  
*14:05*

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin correlativo</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p>	<p>Vigésimo Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, cuando menos el diez por ciento de los ingresos que correspondan al remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal, deberá destinarse a fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para tal efecto, durante el ejercicio fiscal de 2018, el monto establecido en la fracción II del artículo 19-Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se destina a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal, se reducirá al veinte por ciento.</p>



**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: *14:05*

Atentamente

Dip. Minerva Hernández Ramos



94 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone **(reformular, adicionar o modificar): adicionar**

- Artículo: Vigésimo Primero Transitorio
- Anexo \_\_\_\_\_
- Ramo o rubro \_\_\_\_\_
- Programa \_\_\_\_\_

Edgar A  
19 Oct 17  
14:05

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<b>Vigésimo Primero.-</b> Durante el ejercicio fiscal de 2018, quedará sin efectos el último párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se prevé la actualización con motivo de la inflación a la tarifa aplicable a las personas físicas para calcular el impuesto a su cargo.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente



Dip. Minerva Hernández Ramos

19 OCT 2017  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:05



95 ✓  
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal ALEXANDRA GTZ CAMPOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	Transitorios
	<p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p><b>Vigésimo Primero.</b> Para el ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes que refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán efectuar las deducciones que establece el mismo, además de las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.</p>

Elige A  
19 Oct A  
14:05



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A

Hora: 14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Asimismo, para el ejercicio fiscal 2018, todos los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador no se registrarán por el límite de deducibilidad que establece la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente

Diputado (a) Federal

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS



96  
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

El suscrito (a) Diputado (a) Federal ROMAN CORTES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone **adicionar una fracción XIII al artículo 16, inciso A)** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgar A  
19 Oct 17  
14:05

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país por los pagos de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR														
	<p>cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate. La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, con forme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="828 1381 1409 1654"><thead><tr><th>Nivel Educativo</th><th>Límite anual de Deducción</th></tr></thead><tbody><tr><td>Preescolar</td><td>\$16,800.00</td></tr><tr><td>Primaria</td><td>\$15,300.00</td></tr><tr><td>Secundaria</td><td>\$23,500.00</td></tr><tr><td>Profesional Técnico</td><td>\$22,600.00</td></tr><tr><td>Bachillerato o su equivalente</td><td>\$32,400.00</td></tr><tr><td>Licenciatura</td><td>\$72,700.00</td></tr></tbody></table> <p>Esta deducción no será aplicable para las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos. Para los</p>	Nivel Educativo	Límite anual de Deducción	Preescolar	\$16,800.00	Primaria	\$15,300.00	Secundaria	\$23,500.00	Profesional Técnico	\$22,600.00	Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00	Licenciatura	\$72,700.00
Nivel Educativo	Límite anual de Deducción														
Preescolar	\$16,800.00														
Primaria	\$15,300.00														
Secundaria	\$23,500.00														
Profesional Técnico	\$22,600.00														
Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00														
Licenciatura	\$72,700.00														



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>efectos de esta fracción, los adoptados se considerarán como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.</p> <p>Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal

  
ROMÁN CORTES

97 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado Federal **Federico Döring Casar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el artículo 1º, numeral 10, al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, para añadir un **párrafo tercero** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgarr A  
19 Oct 17  
14:05

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º. ...	Artículo 1º. ...
(...)	(...)
10.-	10.-
1 a 4	1 a 4
...	...
...	...
	El Ejecutivo Federal informará por escrito a la Cámara de Diputados sobre el destino que propondrá para aplicar, en su caso, los ingresos que resulten en exceso a los contenidos en esta Ley, cuando de acuerdo al calendario de recaudación resulten superiores en 2.5% al monto consignado en la misma, a efecto de que la mayoría calificada de esta H. Cámara determine la aplicación que tendrán dichos recursos, para lo cual considerará únicamente los programas prioritarios de carácter social, y



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:05

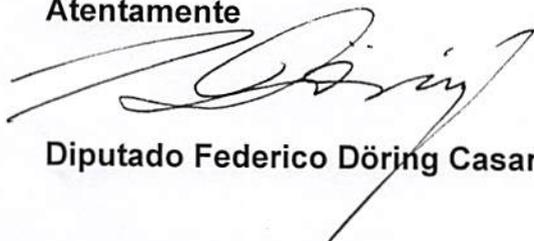


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
	en su caso de inversión pública, tomando en cuenta las alternativas que para el efecto le proponga el Ejecutivo Federal en su solicitud.

Atentamente



Diputado Federico Döring Casar



98 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado Federal **Federico Döring Casar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el **artículo 2º, para añadir un párrafo segundo, al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ... ...  El Ejecutivo Federal deberá informar en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como de la Ley General de Deuda Pública, mediante anexo expreso en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, el detalle de los proyectos que se ejecuten con los recursos autorizados por esta Cámara mediante la presente Ley, señalando de manera clara los beneficiarios esperados con los

Edgar A  
19 Oct A  
14:06

SECRETARÍA TÉCNICA  
PP. ST. N.º 1 LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19 OCT 2017  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
	proyectos que se financien mediante la deuda pública, señalando los avances físicos y financieros reales y programados.

Atentamente

Diputado Federico Döring Casar



PAN  
99 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal ANTONIO SALAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Vigésimo.- ...</b></p> <p><b>Vigésimo Primero.</b> Para el ejercicio fiscal 2018, la deducción de las inversiones de automóviles que establece la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00.</p> <p>La deducción de las inversiones de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno mismo que establece la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la</p>

Edgar A  
19 Oct 17  
14:06



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Hora: 14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Renta, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$400,000.00.

Atentamente

Diputado Federal

ANTONIO SALAS

100 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgwr A  
19 Oct 17  
14:05

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p><b>Vigésimo Primero.</b> Para el ejercicio fiscal 2018, el cálculo de la tasa del impuesto sobre la renta que establece el artículo 9 para las personas morales, se deberá aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.</p>

Atentamente  
Diputado (a) Federal



JORGE TRIANA TENA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:06

101 PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

19 OCT 2017

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Edmundo Javier Bolaños Aguilar Hora: 14:08

El suscrito (a) Diputado (a) Federal **Edmundo Javier Bolaños Aguilar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 23**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edmundo A  
19 Oct 17  
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</del></p> <p><del>I. Calcularán y pagarán los impuestos</del></p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Las personas físicas que cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho <b>Régimen</b> y hayan realizado el trámite correspondiente ante el <b>Servicio de Administración Tributaria</b> para formar parte del <b>Régimen de Incorporación Fiscal</b> a que hace referencia <i>la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i>, podrán optar por regresar el <b>Régimen de Pequeños Contribuyentes</b>, siempre y cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubiere superado un monto señalado</p>



DICE	DEBE DECIR												
<p>citados en la forma siguiente:</p>	<p>en la fracción I del siguiente párrafo.</p>												
<p><del>a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:</del></p>	<p>Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por el <b>Régimen de Pequeños Contribuyentes</b> señalado en esta sección y como se establece a continuación:</p>												
<p>Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="212 1024 613 1100">Sector económico</th> <th data-bbox="613 1024 850 1100">Porcentaje IVA (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="212 1100 613 1142"></td> <td data-bbox="613 1100 850 1142">8.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1142 613 1184"></td> <td data-bbox="613 1142 850 1184">6.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1184 613 1226">de bienes muebles)</td> <td data-bbox="613 1184 850 1226">2.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1226 613 1331">restaurantes, fondas, bares y que se proporcionen servicios de</td> <td data-bbox="613 1226 850 1331">8.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1331 613 1402">por la venta de alimentos y/o</td> <td data-bbox="613 1331 850 1402">0.0</td> </tr> </tbody> </table>	Sector económico	Porcentaje IVA (%)		8.0		6.0	de bienes muebles)	2.0	restaurantes, fondas, bares y que se proporcionen servicios de	8.0	por la venta de alimentos y/o	0.0	<p>I. Para los efectos de la <i>Ley de Ingresos Federal</i>, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el <i>Impuesto Sobre La Renta</i> en los términos establecidos en la presente sección, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por su actividad empresarial no hubieran excedido de la cantidad de 2 millones de pesos. La elección de esta opción no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes</p>
Sector económico	Porcentaje IVA (%)												
	8.0												
	6.0												
de bienes muebles)	2.0												
restaurantes, fondas, bares y que se proporcionen servicios de	8.0												
por la venta de alimentos y/o	0.0												
<p><del>— Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.</del></p> <p><del>b) Se aplicarán los porcentajes que</del></p>													



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR																				
<p>a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p> <p>Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</p>	<p>citados.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el <i>Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación</i> podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en la presente sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Porcentaje IEPS (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, comercializador)</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, fabricante)</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>) (cuando el contribuyente sea fabricante)</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>) (cuando el contribuyente sea fabricante)</td> <td>21.0</td> </tr> <tr> <td>uyente sea fabricante)</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>abricante)</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>ente sea fabricante o</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>nente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)</td> <td>23.0</td> </tr> <tr> <td>yente sea fabricante)</td> <td>120.0</td> </tr> </tbody> </table>		Porcentaje IEPS (%)	calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, comercializador)	1.0	calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, fabricante)	3.0	) (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0	) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0	uyente sea fabricante)	4.0	abricante)	10.0	ente sea fabricante o	1.0	nente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0	yente sea fabricante)	120.0	<p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el <i>Impuesto Sobre la Renta</i> siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el <b>Servicio de Administración Tributaria</b> a más tardar el día 28 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información.</p>
	Porcentaje IEPS (%)																				
calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, comercializador)	1.0																				
calórica (Ejemplo: dulces, helados, pan dulce, paletas, fabricante)	3.0																				
) (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0																				
) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0																				
uyente sea fabricante)	4.0																				
abricante)	10.0																				
ente sea fabricante o	1.0																				
nente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0																				
yente sea fabricante)	120.0																				
<p>Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial</p>	<p>II. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de la fracción I del este Artículo, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la</p>																				



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><del>sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.</del></p> <p><del>e) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.</del></p> <p><del>d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o. E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o. D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</del></p>	<p>diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes o a través de una cuota fija que determinen las entidades federativas.</p> <p>III. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en este artículo, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitar su inscripción al <b>Servicio de Administración Tributaria.</b></li><li>2. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en</li></ol>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.</del></p> <p><del>Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.</del></p> <p><del>Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del</del></p>	<p>que se dé dicho supuesto.</p> <p>3. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a 2 mil pesos.</p> <p>4. No estarán obligados a llevar contabilidad, en su lugar deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, el cual no podrá ser manual o electrónico y no le será aplicable lo estipulado en el <i>Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación</i>.</p> <p>5. En lugar de los comprobantes fiscales digitales a que hacen referencia los <i>Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación</i>, deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las <i>fracciones I y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><del>impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.</del></p> <p><del>Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.</del></p> <p><b>II.</b> <del>Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:</del></p>	<p><i>Federación</i>, así como tener impreso el número de folio del comprobante y el importe total de la operación en número o letra, y podrán ser impresos en papel por el propio contribuyente o en cualquier imprenta.</p> <p>En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.</p> <p>El <b>Servicio de Administración Tributaria</b>, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.</p> <p>Quienes tributen en esta sección podrán optar por emitir las notas de venta mediante un comprobante fiscal</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR																						
<p><del>a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:</del></p> <p style="text-align: center;"><b>TABLA</b></p> <table border="1" data-bbox="332 1117 727 1591"><thead><tr><th>Años</th><th>Porcentaje de reducción (%)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>90</td></tr><tr><td>3</td><td>80</td></tr><tr><td>4</td><td>70</td></tr><tr><td>5</td><td>60</td></tr><tr><td>6</td><td>50</td></tr><tr><td>7</td><td>40</td></tr><tr><td>8</td><td>30</td></tr><tr><td>9</td><td>20</td></tr><tr><td>10</td><td>10</td></tr></tbody></table> <p><del>—Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.</del></p>	Años	Porcentaje de reducción (%)	1	100	2	90	3	80	4	70	5	60	6	50	7	40	8	30	9	20	10	10	<p>digital. <b>El Servicio de Administración Tributaria</b> deberá poner a disposición de los contribuyentes de esta sección la herramienta correspondiente para emitir las notas de venta, sin que por su uso se considere que los contribuyentes dejan de tributar conforme a ésta sección.</p> <p>6. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en la fracción I y II. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.</p> <p>Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para</p>
Años	Porcentaje de reducción (%)																						
1	100																						
2	90																						
3	80																						
4	70																						
5	60																						
6	50																						
7	40																						
8	30																						
9	20																						
10	10																						



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><del>—Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.</del></p> <p><del>—Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el</del></p>	<p>administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos bimestrales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.</p> <p>El <b>Servicio de Administración Tributaria</b> y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>beneficio del párrafo anterior.</p> <p><del>b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.</del></p> <p><del>III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.</del></p> <p><del>IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.</del></p>	<p>tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.</p> <p>Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.</p> <p>7. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del <i>Impuesto Sobre la Renta</i> de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta <i>Ley y su Reglamento</i>. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>8. No realizar actividades a través de fideicomisos.</p> <p>9. Presentarán declaración informativa impresa a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente en donde relacionarán el total de las operaciones efectuados con sus proveedores cuando en el ejercicio hayan realizado compras de bienes, servicios o arrendamiento mayores a cincuenta mil pesos, ante la <b>Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria</b> que les corresponda.</p> <p>Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, y cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en la sección correspondiente.</p> <p>IV. Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la <b>Secretaría de Hacienda y</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p><b>Crédito Público</b> convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al <b>Régimen de Pequeños Contribuyentes</b> de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.</p> <p>Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el <i>Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta</i> a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este <i>Artículo</i> y que tributen conforme al <b>Régimen De Pequeños Contribuyentes</b> de acuerdo con lo previsto en el presente <b>Artículo</b>, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.</p> <p>Tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general, podrán optar por registrarse en el <b>Servicio de Administración Tributaria</b> con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del ejercicio de su registro y gozarán de los estímulos fiscales otorgados para el régimen de incorporación fiscal.</p> <p>El <b>Servicio de Administración Tributaria</b> reconocerá como deducible los pagos efectuados por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal anterior siempre que el <i>Comprobante Fiscal Digital</i> haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal correspondiente sin que la persona física tenga la obligación de emitir <i>Comprobantes Fiscales</i> por Internet.</p> <p>Las personas físicas con actividad empresarial que tengan ingresos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	menores a \$2 millones, tendrán la opción de permanecer en el <b>Régimen de Incorporación Fiscal</b> y contarán con los beneficios fiscales en materia del <i>Impuesto al Valor Agregado</i> y el <i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i> que establece el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen bajo el Régimen de Incorporación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2014.

Atentamente

Diputado Federal Edmundo Javier Bolaños Aguilar



19 OCT 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:08

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

PAN  
103 ✓

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal GERARDO CUNHALO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el **primer párrafo del artículo 2**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgarr A  
19 Oct A  
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <b>300</b> mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. El Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Diputado (a) Federal

*Gerardo Aguilar Santos*



19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: 14:08

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

PAN  
104 ✓

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JORGE RAMOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgar A  
19 Oct 17  
14:10

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p><b>Vigésimo Primero.-</b> Para el ejercicio fiscal 2018, la tasa del impuesto general de importación de vehículos automotores usados con una antigüedad de más de 10 años y que señala el artículo 5 fracción II del Decreto por el que se regula la importación de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2011, será del 5%.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal

PAN

105

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JUAN CORRAL integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone **añadir un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgar A  
19 Oct 17  
14:10

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Vigésimo.- ...</b></p> <p><b>Vigésimo Primero.-</b> Para el ejercicio fiscal 2018 se consideran como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la protección y rescate de fauna doméstica, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal




SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 14:10



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

106

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone (reformular, adicionar o modificar): reformar

Artículo: Penúltimo párrafo del artículo 1

- Anexo
Ramo o rubro
Programa



Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. The modification text is highlighted in yellow.

Algo A.
19 Oct 17
14:20

Atentamente

Dip. Minerva Hernández Ramos

José Everardo López Cordova



PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

107 ✓

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

La suscrita **María Eloísa Talavera Hernández**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un artículo transitorio Vigésimo Primero**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de lo siguiente:

Eligen A  
19 Oct A  
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo Vigésimo Primero.</b> Con el objetivo de hacer competitivo el sector de servicios, durante el ejercicio fiscal de 2018 se aplicara la tasa del cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de soporte administrativo prestado a residentes en el extranjero, tales como servicios contables, de recursos humanos y otros relacionados exclusivamente con la operación y administración de empresas dedicadas a la industria y al comercio y conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 29 de la Ley citada.</p> <p>La tasa del cero por ciento se aplicará siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que establece el reglamento para el caso de exportación de servicios.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:10



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
Diputada María Eloísa Talavera Hernández

--	--

Es cuánto.

Atentamente,

Diputada Federal María Eloísa Talavera Hernández



PAN  
108 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal **Wenceslao Martínez Santos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgardo A  
19 Oct 17  
14:10

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Vigésimo.- ...</b></p> <p><b>Vigésimo Primero.-</b> Para el Ejercicio Fiscal 2018, se contabilizará en el artículo 2º fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los ingresos correspondientes que se generen por el cobro especial de una cuota a los Vinos de Mesa. Para dicho cobro, se estará en lo siguiente:</p> <p>Se Considerará Vino de Mesa aquellas bebidas con contenido alcohólico por métodos de fermentación con mostos frescos o concentrados de uva:</p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora 14:10



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con una graduación alcohólica de hasta 4° G.L.: 40.00 pesos por litro</li><li>• Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.: 50.00 pesos por litro</li><li>• Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 75.00 pesos por litro</li></ul>

Atentamente

Diputado Federal Wenceslao Martínez Campos



19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 14:10

PAN  
109 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JUAN PABLO PIZA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, **la reserva** mediante la cual se propone **reformular el artículo 16, inciso A), fracción X,** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público,** con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Agenda  
19 Oct H  
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un <b>70</b> por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental e invidentes; <b>así como a personas de 60 años y más.</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al <b>50</b> por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad <b>y personas de 60 años y más</b>, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal



PAN

110 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.



El suscrito Diputado Federal **Juan Blanco Saldivar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo Transitorios**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Figura A  
19 Oct 17  
14:10

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	<b>Transitorios</b>  Primero al Vigésimo...  <b>Vigésimo Primero.</b> Para el ejercicio fiscal 2018, la cuota por enajenación o, en su caso, importación de cervezas que establece el artículo 2 inciso A de la Ley del impuesto Sobre la Renta, será de \$4.25 por litro. Esta cuota se actualizará conforme a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Diputado Federal Juan Blanco Saldivar

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>